



RESOLUCIÓN N° 051-TL-FPF-2024

Lima, 30 de julio del 2024

1. VISTO

El Escrito de fecha 24 de julio del 2024 presentado por el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL mediante el cual solicita la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución N° 048-TL-FPF-2024;

2. CONSIDERANDO

Que, el Tribunal de Licencias de la FPF tiene competencia para observar y resolver las cuestiones que sean puestas a su evaluación, constituyéndose en la instancia para revisar los fundamentos, los descargos y demás pruebas previstas en el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el "Reglamento") en el procedimiento de fiscalización, conforme a sus facultades al amparo de los Artículos 8, 12 y 104 del Reglamento;

Que, el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones Reglamentarias tiene como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el Reglamento, por parte de los Clubes de Fútbol, conforme al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento;

Que, en el procedimiento de fiscalización de licenciamiento para la acreditación del cumplimiento de la condición indispensable prevista en el Artículo 86 del Reglamento para el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL, la Gerencia y los Órganos de decisión del Sistema Nacional de Licencias de Clubes determinaron el incumplimiento y la correspondiente sanción, habiéndose actuado todo lo exigido por el Reglamento;

Que, mediante la Resolución N° 048-TL-FPF-2024 de fecha 20 de julio del 2024, este Tribunal emitió decisión definitiva sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL contra la Resolución N° 087-CL-FPF-2024, con lo cual se agotaron todas las instancias nacionales establecidas en el Reglamento para el referido procedimiento;

Que, mediante el Escrito que solicita la declaratoria de nulidad de oficio el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL pide que este Tribunal declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 048-TL-FPF-2024, emitida por este mismo Tribunal, lo que implica volver a evaluar los hechos y el derecho invocados en la apelación contra la Resolución N° 087-CL-FPF-2024 y emitir nuevo fallo;



Que, el numeral 104.6 del Artículo 104 del Reglamento señala lo siguiente: *“Excepcionalmente, el club podrá solicitar la aclaración de la resolución al día siguiente a su recepción. Esta aclaración deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Contra la resolución que resuelve esta solicitud no cabe la interposición de ningún tipo de recurso o solicitud adicional. Es preciso mencionar que, dado que la aclaración no versa sobre aspectos de fondo de la resolución, la presentación de esta solicitud no enerva la obligación del club de pagar cualquier multa que hubiera sido impuesta en la resolución dentro del plazo indicado en ella.”;*

Que, el numeral 104.7 del Artículo 104 del Reglamento señala lo siguiente: *“La resolución que emita el Tribunal podrá ser recurrida por el club al que se le impuso una o más sanciones, ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), de acuerdo con las reglas y plazos previstos por dicho órgano. La impugnación ante el TAS no suspende los efectos de la resolución emitida por el Tribunal.”;*

Que, no estando en ninguna de los supuestos establecidos por las disposiciones antes señaladas, este Tribunal se encuentra facultado para decidir;

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **Nulidad de Oficio** formulado mediante Escrito de fecha 24 de julio del 2024 por el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros del Tribunal, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS